



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO	0077
DEMANDA	ADJUDICACION DE PERSONA DE APOYO
DEMANDANTE	IRENE DEL CARMEN ALZATE VANEGAS
DEMANDADO	ANGELA ROSA VANEGAS DE ALZATE
RADICADO	05-001-31-60-008-2022-00065-00

Llenado los requisitos exigidos y por reunir los requisitos exigidos contenidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por conducto de apoderada judicial por la señora IRENE DEL CARMEN ALZATE VANEGAS respecto de su madre ANGELA ROSA VANEGAS DE ALZATE.

SEGUNDO: IMPRIMASELE a la presente demanda, el trámite VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 siguientes del Código General del Proceso, en correspondencia con el Capítulo VII de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFIQUESE en la forma prevista en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, este auto a la demandada ANGELA ROSA VANEGAS DE ALZATE por medio de CURADOR AD-LITEM que lo represente en este asunto de acuerdo con el artículo 48 ibidem, numeral 7°; nombramiento que recaee en GLORIA AMPARO VALENCIA GARCIA, localizable en su canal virtual glovalenciaabogado2020@gmail.com, celular 3154104477, a quien se le corre traslado de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos correspondientes, para que en el término de diez conteste la demanda.

CUARTO: DISPONER conforme al inciso 3° del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para la señora ANGELA ROSA VANEGAS DE ALZATE, con el fin de:

- a) Verificar la historia de vida, su estilo y preferencias.
- b) Identificar si el citado se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y particularidades por cualquier medio. Igualmente, de tenerla, precisar la manera de comunicarse.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- c) Señalar para qué tipo de actividades tiene determinación.
- d) Comprobar la relación de confianza, amistad, parentesco y convivencia con las personas que van a dar el apoyo (os) y específicamente con quien se postula en la demanda.

Además, harán las recomendaciones a que haya lugar. Dicho informe estará a cargo de la Asistente Social del Despacho y será rendido previo al decreto de pruebas.

QUINTO: NOTIFICAR al representante del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRIA, abogada titulado y en ejercicio para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.